



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

C. Dylan Reyna Portugal
Representante legal de la empresa
Fiera Gas, S.A. de C.V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Bitácora: 09/DMA0118/09/21

Expediente: 11GU2021G0096

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el C. Dylan Reyna Portugal, en su carácter de Representante Legal de la empresa Fiera Gas, S.A. de C.V., (REGULADO), para el proyecto denominado "Construcción, Operación y Mantenimiento para Planta de Distribución de Gas LP denominada FIERA GAS, S.A. DE C.V." (PROYECTO), con pretendida ubicación, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Carretera Romita - Puerto Interior km 1.9, Interior 7, Predio Rustico La Aldeita, Municipio de Romita, Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

- I. Que el 08 de septiembre de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 11GU2021G0096 y bitácora 09/DMA0118/09/21.
- II. Que el 09 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/36/2021 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 02 al 08 de septiembre de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
- III. Que el 22 de septiembre de 2021, el REGULADO ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de fecha 24 de agosto del mismo año, el periódico "Al Dia de Silao", de fecha 10 de septiembre de 2021, en el cual en la Página 4 Noticias, publicó el extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad

n

[Handwritten signature]



f



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el folio número **073489/09/21**.

- IV. Que el 23 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- V. Que el 23 de septiembre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/36/2021** de la Gaceta Ecológica del 09 de septiembre de 2021 durante el periodo del 09 al 23 de septiembre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que el 07 de abril de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2336/2022**.
- VII. Que el 19 de mayo de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2336/2022** de fecha 07 de abril de 2022, donde se indicó que se otorgaban 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecerían el 11 de agosto de 2022.
- VIII. Que el 18 de octubre de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual, dio contestación a la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2336/2022** de fecha 07 de abril de 2022, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **099922/10/22**.
- IX. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Dylan Reyna Portugal** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública número 3,177 fecha 11 de marzo de 2021, formalizada ante la fe del Lic. Luis





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

Fernando Sanroman Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 6, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato.

- II. Que esta **DGCC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución de Gas L. P. para carburación., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGCC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGCC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 - 0100, www.gob.mx/asea

Página 3 de 27



Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 05 a 08 del Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se identificó que el PROYECTO consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P. La capacidad de almacenamiento de la planta es de 250,000 litros base agua al 100%, en un tanque de almacenamiento horizontal tipo intemperie, en un predio ubicado en Carretera Romita - Puerto Interior km 1.9, Interior 7, Predio Rustico La Aldeita, Municipio de Romita, Estado de Guanajuato. El predio cuenta con una superficie total de 10,000.00 m², de los cuales la Planta de Distribución de Gas L.P. ocupará el total.

La Planta de Distribución de Gas L.P., contará con zona de almacenamiento, oficina, baños, cuarto eléctrico y cisterna, zona de suministro, zona de estacionamiento, área de circulación.

Las coordenadas del predio donde se encuentra el PROYECTO son:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa. UTM-11		
Vértice	X	Y
1	239540.65	2312694.44
2	239465.95	2312701.14
3	239457.13	2312568.06
4	239531.83	2312561.36

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del REGULADO para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el PROYECTO y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del PROYECTO con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior considerando que el PROYECTO consiste en una planta de distribución de Gas L.P. que se ubica en el Municipio de Romita, Estado de Guanajuato, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RHP, o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. El **REGULADO** señaló en las Páginas **61 a 85** del **Capítulo III** de la Información Adicional de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 51** denominada "*Bajío Guanajuatense*", con Política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna.

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
18.20	51 Bajío Guanajuatense	Centro y sur de Guanajuato
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Alta	Agricultura - Desarrollo Social
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Forestal	Ganadería	Minería - PEMEX
Estrategias sectoriales	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

ESTRATEGIA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Es vinculante con el Proyecto, toda vez que, en el presente estudio de impacto ambiental, se describe el ambiente, fuentes de emisión de contaminantes, impactos ambientales generados por la actividad y sus medidas preventivas y/o de mitigación.
7: Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	Se realizarán actividades de reforestación.
8: Valoración de los servicios ambientales.	Se realizará un programa de vigilancia ambiental.
12. Protección de los ecosistemas.	Se remediarán los suelos que la actividad de Planta de almacenamiento para distribución de Gas LP, sí o sólo sí, en caso de haber contaminación de suelo en el predio del proyecto, en la etapa de abandono de sitio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

ESTRATEGIA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas	Al abandono de sitio, se realizarán obras de remediación de suelos, sí o sólo sí, en caso de haber contaminación de suelo en el predio del proyecto.
15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable	Es vinculante con el Proyecto dado que la Planta de almacenamiento para distribución de Gas LP operará con forme lo establecido en la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.
18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos	Es vinculante con el Proyecto dado que la estación de servicio opera con forme lo establecido en la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

El **REGULADO** señaló en la Información Adicional del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial - 2040 (PEDUOET)**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, el Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 381**, la cual tiene como Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **PROYECTO**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

ESTRATEGIAS/CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
Inm01. Las zonas destinadas al establecimiento de industrias que desarrollen actividades riesgosas o altamente riesgosas deberán mantener una zona de amortiguamiento con respecto a los asentamientos humanos, escurrimientos superficiales y cuerpos de agua, la cual deberá determinarse a partir de un estudio que considere los diferentes escenarios de riesgos.	Dentro de la zona de amortiguamiento donde se pretende ubicar el proyecto, sólo hay predios para la actividad de agricultura, por lo que, se ubica en una zona despoblada con ausencia de asentamientos humanos y actividad antropogénica, y en caso de explosión generada por una BLEVE, no habría afectaciones daños a edificaciones o pérdidas humanas.
Inm03. Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, etc.). Se instrumentarán planes de emergencia con respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	Una vez que el Proyecto sea construido y entre en operación, deberá presentar el Programa de Prevención de Accidentes (PPA) ante la ASEA para su evaluación y aprobación. Por otra parte, deberá contar e implementar su SASISOPA para administrar los riesgos y reducir los accidentes.
Inm04. El sector empresarial deberá modificar sus practicas apegándose a los cuerdos y compromisos conforme a la contribución determinada a nivel nacional por México de gases de efecto invernadero. Para lo que deberá incorporar medidas tecnológicas, eficientizar sus procesos, reemplazar los	El Proyecto contará con tubería para recuperar el Gas LP y, una vez operado, deberá sujetarse a Programas de Mantenimiento donde se vigile la hermeticidad del tanque de almacenamiento, tuberías, equipos rotatorios y accesorios, para evitar emisiones fugitivas de Gas LP a la atmósfera.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

ESTRATEGIAS/CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
combustibles pesados por gas natural u otros, eficientizar su gasto energético, promover el reúso y reciclaje de materiales, entre otras que permitan reducir al menoa en un 10% a corto plazo (2024) y 25% a largo plazosu producción de gases de efecto invernadero. Cada industria deberá presentar un inventario de sus emisiones de gases de efecto invernadero anualmente.	
Inm05. Los proyectos industriales que se promueven en la UGAT deberán contar con al menos un 20% de área verde, en la que se priorizara el uso de especies nativas.	El Proyecto contará con área de zona verde con una superficie de 2210 metros cuadrados, equivalente al 40% del total de la superficie., 20% más de lo establecido en el criterio antes mencionado.
Inm07. Las actividades industriales deberán prevenir y reducir la generación de residuos dando un manejo integral adecuado y privilegiando la valorización sobre su disposición final.	Una vez operando el Proyecto, este deberá contar con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, y la disposición final de estos, se realizará a través de una empresa autorizada por la ASEA, tanto para su transportación fuera de la planta, así como para su reciclaje, incineración o cualquier otro tipo método a utilizar para su manejo final.
Inm10. Toda industria, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos y gestión, y deberá participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	No es aplicable para el Proyecto, toda vez que, el Gas LP no sufrirá ninguna transformación en su materia, sin embargo, una vez en operación se contará con un Programa de Prevención de Accidentes (PPA) e implementará su SASISOPA para administrar los riesgos y reducir los accidentes.
Inm19. Se controlarán y reducirán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión, actividades de proceso y las emisiones indirectas derivadas por transporte de personal, productos, materia primas entre otros, principalmente partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros...	El Proyecto contará con tubería para recuperar el Gas LP y, una vez operado, deberá sujetarse a Programas de Mantenimiento donde se vigile la hermeticidad del tanque de almacenamiento, tuberías, equipos rotatorios y accesorios, para evitar emisiones fugitivas de Gas LP a la atmósfera.

Derivado de lo anterior esta DGGC no identificó alguna contravención con dicho programa.

- d. El **REGULADO** presentó copia simple de Permiso de Uso de Suelo número D.U.E/P.U.S/040/2021 de fecha 13 de agosto de 2021 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología se clasifica como **INDUSTRIAL - LIGERA**.
- e. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que Establece los límites máximos permisibles de contaminantes En las descargas de aguas residuales a los sistemas de Alcantarillado urbano o municipal.	Durante la etapa de preparación del sitio, se utilizarán sanitarios portátiles, y para la operación y mantenimiento se contará con una fosa séptica y un pozo de absorción.
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las Características, el procedimiento de identificación, clasificación Y los listados de los residuos peligrosos.	Todos los residuos generados y/o materiales utilizados para la aplicación, limpieza de recubrimientos mecánicos tipo esmalte, serán catalogados como peligrosos. Estos residuos serán almacenados en contenedores debidamente rotulados y envasados a fin de dar cumplimiento en lo establecido en el Reglamento de la LGPGIR. Estos residuos serán recolectados por un tercero debidamente autorizado por la Autoridad competente, para su disposición final.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los Residuos Peligrosos generados por la operación de la Planta de distribución de gas L.P. son generados por el recubrimiento y pintado de los recipientes transportables y por el cambio de aceite eventual de las unidades repartidoras, éstos presentan características de toxicidad (T) e inflamabilidad (I). Actualmente son depositados en un almacén temporal de residuos peligrosos, aunque en la salida de campo se observó que el aceite gastado lubricante se almacena en el almacén de pinturas y solventes.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	En talleres mecánicos externos y cercanos a la Planta de distribución se proporciona mantenimiento periódico a las unidades repartidoras de combustible, con el fin de operar dentro de los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape. Asimismo, la maquinaria que se utilice para la instalación del segundo tanque de almacenamiento deberá ser sometida a mantenimiento preventivo previo al inicio de las actividades constructivas.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	La ejecución de las obras y actividades no superarán los límites máximos permisibles establecidos en esta norma.
NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Los residuos generados catalogados como de manejo especial (independiente de su masa o volumen) con base en las especificaciones de la norma de referencia, serán clasificados seleccionados y almacenados en contenedores debidamente rotulados y almacenados de forma temporal. La disposición final será enviándose al centro de recolección de residuos del Municipio o en su caso serán entregados a los vehículos recolectores del Municipio, para su disposición final.
NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación	Aplica para todas las etapas del Proyecto denominado "Construcción, Operación y mantenimiento para para Planta de Distribución de Gas LP denominada FIERA GAS, S.A. DE C.V."

- f. El REGULADO presentó anexo a la MIA-P, el Dictamen Técnico de fecha 08 de junio de 2021 del PROYECTO de una Planta de Distribución de Gas L.P. con la capacidad de almacenamiento de 250,000 litros (base agua) al 100%, el cual fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-070-C, en el que concluye que CUMPLE con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, "Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, Construcción y Condiciones Seguras en su Operación".





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En ese sentido, para el Área de Influencia el **REGULADO**, consideró trazar un radio de 500 metros, donde el Área del Proyecto y el Área de Influencia del Proyecto se encuentran dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 381 del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial - 2040. Adicionalmente se tomaron en cuenta los siguientes parámetros:

- La existencia de vías de comunicación al predio, la cual es la carretera.
- La existencia de unidades habitacionales, hospitales, escuelas, plazas comerciales, centros comerciales, entre otros, los cuales, no hay dentro del radio establecido.
- La existencia de la poca flora ubicada dentro del **AI** del **PROYECTO**, la cual, ha sido modificada en función del crecimiento demográfico y, por ende, por la actividad antropogénica.

Aspectos abióticos

El clima corresponde al tipo Clima semicálido o subhúmedo, con temperatura media anual de 18 °C, la temperatura máxima anual es de 37.1 °C y la temperatura mínima anual de 7 °C. El mes más cálido que se registra es junio; además, tiene una oscilación térmica extremosa ya que varía de 7 a 14° C. En el área del proyecto se tiene una precipitación de 500-600 mm, Para la zona del proyecto se tiene que la dirección del viento es Sureste 145.06°, con una velocidad del viento de 1.34 m/s. Fisiográficamente el área del proyecto se encuentra en la Mesa Central, al sur de la Altiplanicie Mexicana, dentro de la provincia fisiográfica denominada Eje Neovolcánico y en la Subprovincia del Bajío Guanajuatense. El Sistema Ambiental y el área del proyecto están localizados en la Provincia Fisiográfica Península de Baja California y Subprovincia Sierras de Baja California Norte de acuerdo a la carta de Fisiografía del INEGI, el Sistema Ambiental se ubica sobre suelos de tipo phaeozem, urbano, regosol y leptosol (figura IV.6), y particularmente el área del proyecto está en suelo tipo phaeozem, que de acuerdo a la descripción de la FAO (2007). El origen geológico del suelo del Sistema ambiental comprende rocas de origen Aluvial, ígneas extrusivas tipo Andesita-Toba Intermedia y sedimentarias tipo Conglomerado, correspondiendo estas últimas el tipo de origen geológico en el Área del proyecto.

Las condiciones geológicas del área del proyecto lo caracterizan con el predominio del substrato geológico tipo Suelo representado por Suelo Aluvial (54.99%) y Suelo residual (2.13%) localizada al Centro





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

y Oriente en la topografía identificada como llanura con aluviones profundos representando un 57.11% del territorio.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **REGULADO** comenta que una vez realizado un recorrido en el predio donde se pretende construir el proyecto, se observaron las siguientes especies:

- Sembradíos de maíz: *Zea mays* o Pasto Común: *Cynodon dactylon*
- No se encontraron especies de interés comercial.
- No se presentan especies endémicas y/o en peligro de extinción de flora con estas características.
- No se presentan especies de flora con valor cultural para etnias o grupos locales.

Además, la presencia humana en la zona es baja, por lo que la población y el entorno afectado con el impacto visual serán mínimos, además, en el sitio la agricultura ha afectado la flora original del sitio, apareciendo en varias zonas una vegetación secundaria.

Fauna. - El **REGULADO** señaló que, se realizó una investigación sobre la fauna que probablemente se localice en el área de estudio, que arrojó los siguientes resultados:

Venado de cola blanca, coyote, lobo, zorra gris, zorrillo, comadreja, tejón, mapache, lince gato montes, puma león de montaña, murciélago, conejo, rata, liebre, tuza, tlacuache.

Sin embargo, en el área de estudio no se observó ninguna especie anteriormente listada, por lo que:

- No se presentan especies de fauna endémica y/o en peligro de extinción con estas características.
- No se enlistaron especies de interés comercial en el área de estudio.

Diagnóstico ambiental.

Las actividades propias del **PROYECTO**, tendrán efectos en los componentes ambientales existentes en el área de estudio. Es decir, la estructura y función del sistema ambiental que se basa en una compleja red de interacciones biótica y abiótica posiblemente podría sufrir cambios en sus componentes, sin embargo, una vez analizado la ejecución del mismo, los cambios en los componentes no se consideran de magnitud significativa.

No se identificaron elementos del **PROYECTO** capaces de generar una alteración grave o significativa que pudiera ocasionar deterioro u desequilibrio ecológico, social o cultural en la zona y por el contrario, puede ser un factor para el mejoramiento de las condiciones socio-económico en la región, al tener una fuente de generación de empleos; es decir con el aumento en la eficiencia de las actividades se generan mayores opciones laborales, en lo que se refiere a las actividades económicas y sociales y que da como resultado la generación de empleos que a largo plazo reducen los niveles de emigración, en virtud de la posibilidad de apertura de mayores fuentes de trabajo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

Cabe aclarar que para evaluar la intensidad del impacto ambiental en los factores hidrología, suelo, flora, fauna, usos del suelo, la superficie proporcional considerada, fue la que ocupan estos recursos dentro del **PROYECTO**.

Para el factor atmósfera aplicó la consideración de los límites permisibles.

Para el factor paisajístico, aplicó la metodología de percepción de estructuras y la alteración de la visualización de naturaleza.

Finalmente, para el factor cultural y socioeconómico, se consideraron los niveles reportados por INEGI (2010 y 2011) en los rubros de demografía, salud, empleo y servicios básicos.

De los análisis realizados tanto en el área del **PROYECTO**, como en las áreas de posible influencia, se detectó que los efectos de las acciones a realizar no tienen efectos significativos en los elementos que conforman el ambiente.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGCC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **REGULADO** señala en la **Página 122 del Capítulo V** de la **MIA-R**, que se identificaron los Impactos Ambientales Potenciales (IAP) a partir de la Metodología de Evaluación por V. Conesa Fernández - Vitora 1996. Esta metodología utiliza ciertos criterios que nos permiten evaluar la importancia de los impactos producidos, agrupándolos en una fórmula que nos dará como resultado la importancia del impacto; la importancia del impacto es pues, el ratio mediante el cual medimos cualitativamente el impacto ambiental, en función, tanto del grado de incidencia o intensidad de la alteración producida, como de la caracterización del efecto, que responde a su vez a una serie de atributos de tipo cualitativo, tales como extensión, tipo de efecto, plazo de manifestación, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación y periodicidad.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de Diseño, Construcción y operación, mantenimiento.

Etapa preparación del sitio y construcción		
Componente	Impactos ambientales	Medida de mitigación.
Aire Suelo Agua Vegetación Fauna	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de régimen de absorción de agua por el retiro de la capa edáfica y construcción de superficies de la planta. • Aumento en los niveles de contaminación por gases de combustión emitidos por los vehículos que transitarán en la zona, la maquinaria y equipo que operarán durante las actividades de construcción. • Formación de nubes de polvo sedimentable por los trabajos de despalme y corte, y otras obras asociadas a la construcción. • Aumento de la compactación del suelo debido a las obras de construcción • Pérdida de las propiedades físicas y químicas, así como la fertilidad del suelo debido a la remoción de la capa edáfica por el despalme del área. • Contaminación del suelo por la disposición inadecuada de la basura generada por el personal durante las actividades de preparación del sitio y construcción. • Cambio del uso actual del predio, de agrícola a industrial. • Cambio de la fisionomía del paisaje debido a la instalación de la planta de gas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantendrán áreas sin pavimentar en las instalaciones, así mismo, se dejarán algunas áreas verdes para que el régimen de absorción de agua no sea afectado en su totalidad. • Se solicitará a la empresa que realice la construcción de la planta y sus servicios auxiliares que cuente y cumpla con un programa de mantenimiento preventivo a la maquinaria utilizada. • Estos equipos deberán cumplir con el programa estatal de verificación vehicular en la maquinaria aplicable. • Se humedecerán semanalmente las áreas de trabajo y los caminos con agua adquirida a particulares. • Se pavimentarán con asfalto las áreas destinadas para el tránsito interno de la planta, así como las áreas de estacionamiento. • Se evitará la circulación de la maquinaria pesada fuera de los accesos ya existentes y del área donde se construirá la planta. • Si al término de la vida útil de la planta y si el dueño del predio así lo decide, durante las obras de abandono, se retirarán las superficies de concreto o pavimentadas y se restaurarán las condiciones del suelo para ser usadas nuevamente como tierras de cultivo. • Se colocarán contenedores para residuos sólidos (basura). • Se colocarán letreros de "no tirar basura" en el área del proyecto • Se realizará la inspección periódica del área del proyecto, así como de los contenedores para verificar que se respeten las medidas implementadas. • Al término del tiempo de vida útil del proyecto, y si el dueño del predio así lo requiere, al término de las obras de abandono y restitución, se podrá realizar el cambio de uso de suelo nuevamente a agrícola • Al término de la vida útil del proyecto, se realizará el retiro de la infraestructura de la planta de gas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

Etapa operación y mantenimiento		
Componente	Impactos ambientales	Medida de mitigación.
Aire Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Consumo de agua de pozo para la operación de los servicios auxiliares de la planta de gas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán equipos sanitarios eficientes para evitar desperdicio de agua. No se utilizará agua para lavar los vehículos o para otros usos que no sean los estipulados.

Etapa operación y mantenimiento		
Componente	Impactos ambientales	Medida de mitigación.
Aire Suelo Agua Vegetación Fauna	<ul style="list-style-type: none"> Generación de aguas residuales por el uso del servicio sanitario. Generación de olores debido a la posibilidad de pequeñas fugas de gas L.P. Generación de emisiones a la atmósfera por la circulación de los vehículos de y hacia la planta de gas. Generación de residuos sólidos urbanos por la operación de la planta de gas. Generación de residuos peligrosos por las actividades de mantenimiento de los equipos de la planta de gas. 	<ul style="list-style-type: none"> Construcción de fosa séptica para el tratamiento de las aguas negras generadas por el uso del servicio sanitario. Se implementará un estricto programa de mantenimiento a las instalaciones y equipos de la planta de gas l.p. Los vehículos usados para la venta a domicilio de gas lp se someterán a un programa de mantenimiento preventivo para asegurarse que se encuentren en óptimas condiciones de operación. Se cumplirá con el programa estatal de verificación vehicular en las unidades aplicables Se contará con áreas de almacenamiento de residuos específicos, especialmente en áreas de comida, oficinas y sanitarios. Se capacitará al personal de la planta en el adecuado manejo de los residuos Los residuos generados se dispondrán en las instalaciones autorizadas para este fin. Se colocará un contenedor especial para los residuos peligrosos y se realizará su disposición en plazos no mayores a los 6 meses por medio de empresas autorizadas. Se capacitará al personal de la planta en el adecuado manejo de los residuos, así como para concientizarlos en minimizar su generación.

Etapa de abandono		
Componente	Impactos ambientales	Medida de mitigación.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos de manejo especial por el desmantelamiento de la infraestructura de la planta de gas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará preferentemente la venta de material y equipos por encima de su disposición. Aquellos residuos que no puedan ser vendidos directamente, se buscará su disposición con empresas recicladoras. Los residuos de escombros serán llevados a tiraderos autorizados.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022
Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **REGULADO** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponde a 135,000 kg, de Gas L.P., cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **REGULADO** es considerada como Altamente Riesgosa.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**.

Para la Identificación de Peligros, el **REGULADO** utilizó la metodología ¿Que pasa sí?, los escenarios identificados son los siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

Evento No.	Descripción
1	Área: Recepción. En caso de que se genere una sobretensión en la manguera que se conecta desde la descarga del semirremolque hacia la toma de recepción de la instalación.
2	Área: Recepción. Si ocurriera una falla en la válvula de descarga del semirremolque se originaría una fuga continua de GLP, si esta fuga se incendiara sería difícil controlarla debido a la dirección de la llama. Esta llama estaría dirigida hacia el suelo, por lo que ésta se esparciría en forma radial, lo que impediría llegar hasta la válvula. El semirremolque se calentaría a causa de la acción del fuego. Como esta fuga se llevaría a cabo en la parte inferior del tanque, las llamas calentarían la parte del recipiente donde se encuentra la fase líquida de GLP.
3	Área: Recepción. Si el recipiente del semirremolque continúa calentándose y se alcanza la temperatura límite de sobrecalentamiento se producirá la nucleación espontánea en toda la masa de líquido. Cuando la válvula de seguridad no pueda aliviar la presión creciente, seguirá aumentando la presión hasta que sobrepase la resistencia del recipiente, entonces ésta fallará por la parte más débil y como resultado se producirá una BLEVE.
4	Área: Almacenamiento Debido a un incendio cerca del área de almacenamiento ocurre el calentamiento de la superficie del tanque. A consecuencia del calentamiento y de la incidencia directa de las llamas sobre el área donde se encuentra la fase vapor, la presión interna puede llegar a alcanzar la presión de diseño de las válvulas de seguridad que se encuentran acopladas en a los aditamentos múltiples.
5	Área: Almacenamiento a) (BLEVE del tanque de Almacenamiento) Considerando el evento 2, en el que ocurre la BLEVE del semirremolque, suponiendo que durante este suceso, existe una explosión, y por lo tanto la fragmentación del semirremolque, cuyas partes salen expulsadas con gran fuerza, uno de estos fragmentos golpea el tanque de almacenamiento, provocando el agujeramiento de éste, y consecuentemente, una fuga, misma que al entrar en contacto con el fuego desprendido del semirremolque, encenderá también, calentando el líquido contenido en dicho tanque de almacenamiento, lo que después de algunos minutos, provocará una BLEVE. Es de mencionar con gran énfasis, que debido a que su principal objetivo es la venta de este combustible para los cálculos solicitados se considerará que su contenido está al 80%, ya que en el caso del evento catastrófico de la BLEVE es más probable que se presente un evento de esta índole cuando el tanque no está lleno. De la situación planteada se propondrá suponiendo que impacta al recipiente de almacenamiento de 250,000 litros volumen agua al 100%, pero por seguridad se considera que éste se encuentra al 80 % de su capacidad al momento del accidente, esto es 200,000 litros.
6	Área: Suministro. Si un auto-tanque estuviera cargando GLP y por error se arrancara, existiría una ruptura en la manguera y fractura de las válvulas de globo recta, provocando una fuga de GLP en fase líquida, equivalente al que se encuentra atrapado en la tubería, la cual tendrá 3 m. y un diámetro de 51 mm, así como la cantidad que deja escapar la bomba en medio minuto, tomando en consideración que se están bombeando 530 L/min.
7	Área: Muelle de Llenado





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

Evento No.	Descripción
	Si debido a un error por parte del operador durante la colocación del acoplador de llenado de un recipiente éste se desprendiera se originaría una fuga de GLP en fase líquida. En estos casos, el obturado de la fuga se hace con el cierre de la válvula de cierre rápido, por lo tanto, la cantidad fugada es la equivalente a la atrapada en la manguera de 13 mm.
8	Área: Muelle de Llenado Si al estar llenando un recipiente transportable con 30 kg de capacidad, debido al desgaste del material de éste en la soldadura del fondo, además de la presión que se ejerciera en el momento del llenado, se provocaría el desprendimiento del tanque, provocando con esto una fuga instantánea del contenido total de éste (30 kg de GLP).

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI Fuego y SCRI Modelos, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Evento	RADIOS DE RIESGO			
	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo 5.0 kW/m ²	Área de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Área de Alto Riesgo 1.0 lb/in ²	Área de amortiguamiento 0.5 lb/in ²
3	522.88	975.05	--	--
4	--	--	115.51	196.34
6	--	--	902.59	1684.46

Interacciones de Riesgo

El REGULADO manifiesta que, para la interacción de riesgo, se identifican aquellos escenarios que por su ubicación pudieran potencializar el riesgo a través de un efecto dominó u otros mecanismos debido a que, dentro de las Zonas de Alto Riesgo por daño a equipos y zonas de Alto riesgo, se ubiquen equipos de los Regulados, ductos y otras instalaciones industriales manejando hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, dentro o fuera de los límites de propiedad o jurisdicción del proyecto.

De igual forma, se señalan los equipos o instalaciones industriales potencialmente afectadas que se encuentren en los radios de afectación de Zonas de Alto Riesgo por daño a equipos y Zonas de Alto Riesgo.

Asimismo, se señalan para cada escenario las Salvaguardas (equipos, dispositivos, sistemas de seguridad y medidas preventivas) con que cuenta el Proyecto así como las adicionales requeridas para la reducción de la probabilidad de ocurrencia de los escenarios de riesgo con base en las interacciones indicadas, justificando la compatibilidad del proyecto con la infraestructura existente o considerada en el diseño, a efecto de evitar el deterioro del medio ambiente, además de aquellas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente.

Para la estimación de los radios por cada escenario de Efecto Dominó se realiza una simulación con la finalidad de analizar y evaluar las interacciones que se deriven del mismo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

RADIOS DE RIESGO			
Evento	Equipos o instalaciones industriales presentes en el radio de afectación	Tipo de zona	Tipo de Evento
3	Zona de Almacenamiento de Gas L.P., Muelle de llenado para recipientes portátiles, Bascula de Repeso, Toma de Recepción, Toma de suministro, Edificios, Techos o Cobertizos para vehículos, Tuberías, accesorios, válvulas y mangueras, Maquinaria (bomba), Taller mecánico.	Alto riesgo	Sobrepresión
5	Zona de Almacenamiento de Gas L.P., Muelle de llenado para recipientes portátiles, Bascula de Repeso, Toma de Recepción, Toma de suministro, Edificios, Techos o Cobertizos para vehículos, Tuberías, accesorios, válvulas y mangueras, Maquinaria (bomba), Taller mecánico.	Alto riesgo	Radiación

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **REGULADO** describe las zonas vulnerables alrededor de la instalación, considerando el escenario de mayor riesgo.

Zonas vulnerables por radiación térmica:

- Gasolinera Shell
- Granja Santa Rosa
- 1379 Renta de Juegos Inflables 1
- Gasolinera Parador San Gilberto, SA de CV
- 1448 Hielos Grupo Crypuraice 1
- Sembradíos de maíz: Zea mays
- Pasto Común: Cynodon dactylon

Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión:

- Gasolinera Shell
- Granja Santa Rosa
- 1379 Renta de Juegos Inflables 1
- Gasolinera Parador San Gilberto, SA de CV
- 1448 Hielos Grupo Crypuraice 1
- Rancho El Escopio
- Rancho Las Polvorillas
- sembradíos de maíz: Zea mays
- Pasto Común: Cynodon dactylon

Medidas de restauración y/o compensación para minimizar los efectos negativos al ambiente

- a. Diseño y fabricación. Los tanques de almacenamiento que se encuentran en la planta se encuentran bajo NOM-009-SESH-2011 y código ASME sección VIII.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

- b. Revisiones de seguridad. A los tanques de almacenamiento se les realiza un ultrasonido cada 5 años para detectar fugas que puedan presentarse en las juntas por soldadura, o defectos del material. Actualmente los dos tanques cuentan con los dictámenes de conformidad con la NOM-013- SEDG-2002, por lo que cumple con las especificaciones necesarias para operar.
- c. Sistemas de regulación y control del nivel de llenado. Cada tanque cuenta con un medidor rotatorio marca Rochester modelo Magnatel de 25.4 mm de diámetro, un termómetro marca Rochester de -50°C a 50°C de 12.7 mm de diámetro, un manómetro marca Metron con intervalo mínimo de lectura de 0 a 21 kg/cm², dos válvulas de máximo llenado marca Rego de 6.35 mm de diámetro al 85 y 90% del volumen.
- d. Aislamiento térmico de recipientes. Mediante la aplicación de los diferentes sistemas de aislamiento se podrá limitar la propagación de altas temperaturas por incendios. Tal es el caso de la aplicación a los tanques de almacenamiento de la pintura retardadora de fuego, la cual proporciona protección a la superficie durante un incendio creando una superficie de baja inflamabilidad, se auto extingue cuando la fuente de fuego es removida.
- e. Programas de mantenimiento preventivo. La planta cuenta con un Programa de Mantenimiento, el cual contempla revisiones periódicas del tanque y sus accesorios. Además de que cada 5 años los tanques son sometidos a Pruebas de Ultrasonido para determinar si es apto para seguir operando.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **REGULADO** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el capítulo III del ERA, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (semirremolques y autotanques) acaten los procedimientos operativos establecidos.
- El operador de la unidad (semirremolques y autotanques) antes de llevar a cabo la operación de trasiego de GLP en apego a los procedimientos operativos y de seguridad establecidos, deberá:
 - Verifica las condiciones físicas (volumen/presión/temperatura).
 - Apagar el motor.
 - Colocar la tierra para descargar la energía estática acumulada.
 - Colocar calzas a las ruedas del vehículo.
- Deberá llevar un control de la medición de las variables (volumen/presión/temperatura) en el recipiente del vehículo, mediante el llenado de una "Hoja de Control".
- Mantener vigente el Dictamen de conformidad con la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. - Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.
- Colocar en las mangueras de la toma de recepción y las tomas de suministro, separadores mecánicos (válvula "pull-away"), lo que permitirá asegurar el cierre automático de fuga de GLP., en caso de ruptura de manguera, ocasionado por arranque inesperado del vehículo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

- Establecer un sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos.
- Colocar letrero de procedimiento de operación de la válvula de cuatro vías del compresor.
- Las válvulas de relevo hidrostático deben mantenerse protegidas de la intemperie mediante un capuchón.
- Elaborar e implementar un Programa Calendarizado de Limpieza e Inspección de todas las áreas que integran la instalación, haciendo énfasis especial a las zonas clasificadas como peligrosas o de mayor riesgo, que son aquellas en donde se llevan a cabo operaciones de transferencia de GLP, como lo son:
 - Muelle de llenado de recipientes transportables.
 - Toma de recepción de semirremolques.
 - Toma de suministro a autotanques.
- Llevar un registro del tiempo de vida útil de las válvulas de relevo de presión, exceso de flujo, no retroceso, a fin de que estas no tengan una antigüedad mayor de once años a partir de su fecha de fabricación o de diez años a partir de su fecha de instalación.
- Mantener los originales del Programa Anual de Mantenimiento (año en curso) de los sistemas de trasiego, sistema contra incendio y eléctrico e instalaciones en general. Este deberá estar firmado por el responsable de la instalación.
- Mantener el original de la bitácora de trabajos de mantenimiento, la cual deberá ser firmada y avalada como mínimo cada año meses por la Unidad de Verificación en materia de GLP. Y firmada cada 8 días naturales por el responsable general y de mantenimiento de la planta.
- Mantener evidencia de los trabajos de mantenimiento realizado.
- Revisión del diseño y operación de la instalación. Es conveniente considerar inspecciones y/o revisiones con el fin de verificar que las condiciones actuales de la Planta de Distribución son las óptimas o si es necesario hacer ajustes en el diseño u operación de esta.

Sistemas de Seguridad.

El **REGULADO** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad y dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados sus componentes se enlistan a continuación:

Cada tanque cuenta con los siguientes accesorios:

- Un medidor magnético para nivel líquido marca Magnatel.
- Un termómetro marca Rochester con graduación de -60 a 40° C de 12.7 mm de diámetro.
- Un manómetro marca EVA con graduación de 0-21 kg/cm² de 6.4 mm de diámetro.
- Dos válvulas de máximo llenado marca Regó, modelo 3165 de 6.4mm de diámetro, localizadas una al 90% y la otra al 86.25% del nivel del tanque.
- Cuatro válvulas de exceso de flujo para gas líquido marca rego modelo A7639V6 de 76 mm (3") de diámetro con capacidad de 946 LPM (250 GPM) cada una
- Dos válvulas de exceso de flujo para gas líquido marca rego modelo A3292-B de 51 mm (2") de diámetro con capacidad de 378 LPM (100 GPM) cada una





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

- Cuatro válvulas de exceso de flujo para gas vapor marca rego modelo A3292-B de 51 mm (2") de diámetro con capacidad de 927 m³/hr (32700 ft³/hr) cada una
- Dos válvulas multiport bridadas marca cms, modelo 5850-A de 101mm (4") de diámetro con cuatro válvulas de seguridad Marca Regó modelo A3149G de 64 mm (2 1/2") de diámetro, con capacidad de 294 m³/min. Cada una. Estas válvulas con puntos de ruptura
- Una conexión soldada al tanque para cable a "tierra".
- Controles manuales. En diversos puntos de la instalación se tienen válvulas de globo y de bola de operación manual, para una presión de trabajo 28 kg/cm², las cuales se mantienen abiertas o cerradas de acuerdo al sentido del flujo que se requiera
- Controles automáticos. A la descarga de cada bomba se cuenta con un control automático de 38 mm (1 1/2"), para retorno de gas líquido excedente al tanque de almacenamiento, este control consiste en una válvula automática (by - pass), la que actúa por presión diferencial y esta calibrada para una presión de apertura de 5 kg/cm² (71 Lb/in²) (bombas I y II); solamente la bombas III está calibrada para una presión de apertura de 3 kg/cm² (43 Lb/in²).
- Controles de Medición: En la toma de Suministro, se tienen instalados medidor volumétrico de Gas L.P. para el control interno en el llenado de auto-tanques.
- Cisterna de seguridad con capacidad de 220.80 m³ de agua con medidas en la Planta de 12 X 8 metros y 2.30 metros de profundidad. este recinto es subterráneo, construido con concreto armado y cuenta con acceso de personas de 0.70 X 0.70 metros, cárcamo de succión con medidas de 3 x 1.2 m y profundidad de 1 m, su llenado se hace por medio de pipas.
- Cuarto de máquinas que se construirá en una esquina de la cisterna con dimensiones en planta de 4.5 x 3 metros y altura de 2.5 m, contará con un acceso para maquinaria y/o personal.
- Tres estaciones de manguera, ubicadas dos por el lindero norte por el lado este y oeste zona de almacenamiento, por este mismo lado se cuenta con una salida que alimentara a los rociadores del tanque de almacenamiento con tuberías de 101 mm (4") de diámetro, alimentara a dos ramales cada una, cada ramal alimentara a doce aspersores, dichos ramales son de 51 mm (2") de diámetro

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-SESH-2014, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento para Planta de Distribución de Gas LP denominada FIERA GAS, S.A. DE C.V.**", con pretendida ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Romita - Puerto Interior km 1.9, Interior 7, Predio Rustico La Aldeita, Municipio de Romita, Estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en el **ERA** presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 (dieciocho)** meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del mismo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022
Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Así mismo, el **REGULADO** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el Considerando XIII del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Romita, Estado de Guanajuato, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y terminación de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el Regulado, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

LGEEPA en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el Regulado deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12279/2022

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2022

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Dylan Reyna Portugal**, en su calidad de representante legal de la empresa **Fiera Gas, S.A. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**. y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 11GU2021G0096
Bitácora: 09/DMA0118/09/21
Folios: 073489/09/21, 099922/10/22

SIN TEXTO

ENCH/APR





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Transaccións de Bienes Muebles del Estado

Unidad de Gestión, Promoción, Inspección y Vigilancia Comunitaria
Dirección General de Gestión Comunitaria
C/Alfonso XIII, 10. 28014 Madrid. España
Tel: 91 400 00 00. Fax: 91 400 00 01

RECIBO DE DEPÓSITO - Notificación de la presentación de la propuesta de modificación de la licencia de actividad de explotación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Madrid, en el expediente de modificación de la licencia de actividad de explotación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Madrid, expediente de modificación de la licencia de actividad de explotación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Madrid.

ATENTAMENTE

Dirección General de Gestión Comunitaria



M. en I. Nancy de la Cruz Napolitano

Este documento es una copia de la información contenida en el expediente de modificación de la licencia de actividad de explotación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Madrid, expediente de modificación de la licencia de actividad de explotación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Madrid.

904

SIN TEXTO

Este documento es una copia de la información contenida en el expediente de modificación de la licencia de actividad de explotación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Madrid, expediente de modificación de la licencia de actividad de explotación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Madrid.